



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2015 - 001

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **ALICIA RIBÓN MORENO**, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a la mencionada, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (aliciaribon63@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Ordena Emplazamiento RNPE
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2022 - 159

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la notificación realizada por el despacho el día 28/09/2022, obrante a folios 84 y 85 (#13) del expediente digital, a la demandada señora JENNY ANDREA ORTIZ TABARES, se ordena tenerla notificada de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido no contesta demanda.

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado el día 05/10/2022, obrante a folios 86 al 89 (#14) del expediente digital, se ordena **RECONOCER** personería al abogado **BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que el trámite de notificación aportado por la actora se remite al correo del juzgado el día 11/10/2022, obrante a folios 90 al 94 (#15) del expediente digital, el despacho no lo tiene en cuenta, como quiera que ya se había notificado a la pasiva.

En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6° del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los **ACREEDORES** de la **SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los excónyuges **ALIUMAR LEÓN GIL** y **JENNY ANDREA ORTIZ TABARES**, en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus créditos.

En consecuencia y con fundamento en el art 10 de la Ley 2013 de 2022, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas (acreedores).

Por secretaria remítase link de acceso al expediente digital, al correo electrónico stivenhurtadop@hotmail.com.

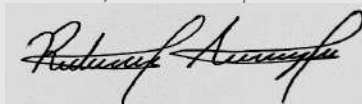
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Requiere Pagador
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2019 - 224

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la respuesta emitida por el pagador INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS W.C. S.A.S., es pertinente aclarar que de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora, son quienes deben realizar los descuentos por nomina al demandado JORGE LUIS BARON DUQUE.

Así las cosas, por secretaria se ordena requerir por ULTIMA VEZ a la empresa INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS W.C. S.A.S., a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha diez (10) de octubre de 2020, comunicada mediante oficio 984 del cinco (5) de noviembre de 2020.

Remítase copia del auto que decreto la medida cautelar de fecha diez (10) de febrero de 2020, con su respectivo oficio No. 984 del cinco (5) de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyo
RADICADO	No. 2022-308

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la el informe de valoración de apoyo de la señora MERCEDES HERNANDEZ DE MALAVER, rendido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, sobre el informe de valoración de apoyo de la señora MERCEDES HERNANDEZ DE MALAVER, rendido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, se ordena correr traslado a los interesados, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Requiere Trámite*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2020 - 387*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la dirección física (Calle 25 G No. 4 B -27 Este, Soacha Cundinamarca) y la dirección electrónica (rrodriguez2011@hotmail.com), de la parte demandada señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ CASTRO, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

En consecuencia de lo anterior, el despacho requiere a la parte actora a efecto de que acredite el trámite de notificación de la demandada y a cualquiera de las direcciones señaladas, indicándole que no será de recibo que se combinen entre si los tramites señalados en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y s.s. del C.G.P., es decir, se realiza de conformidad a lo señalado en la Ley citada o, mediante los requisitos dispuestos en los artículos del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	<i>Pone en conocimiento</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Liquidación de la sociedad conyugal</i>
RADICADO	<i>No. 2011-068</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJA HONOR, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Secuestro*
CLASE DE PROCESO: *Sucesión*
RADICADO: *No. 2020 - 644*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la respuesta a nuestros oficios Nos. 716, 717, 718 y 719, remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, mediante estos acredita el cumplimiento a la orden impartida por el despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que los bienes inmuebles identificados con folio de Matricula inmobiliaria Nos. 051 – 3880, 051-201714, 051-201715 y 051-201716, ubicados en esta municipalidad, se encuentran debidamente embargados, el Despacho DECRETA el **SECUESTRO** de estos.

Para la práctica de Secuestro de los bienes inmuebles relacionados, se COMISIONA con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de Soacha Cundinamarca, Librese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 357

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al demandado señor **PEDRO NICOLAS SOLANO GUERRERO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTÓ** demanda, ni propuso excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

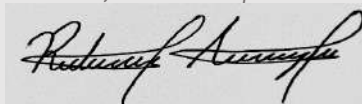
Se le indica al demandado señor **PEDRO NICOLAS SOLANO GUERRERO**, que, si no ha logrado la designación de abogado en amparo de pobreza, realice la solicitud a este despacho judicial, dirigida a este proceso, a efecto de que se le asigne uno y acuda en el estado en que se encuentra el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Aclara y Deniega Solicitud
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 2022 - 412

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como es de conocimiento público la Ley 2213 de 2022, reglamentó de manera permanente el uso de herramientas tecnológicas en las actuaciones judiciales, en consecuencia, se le indica al apoderado de la actora, que la visita social programada se realizara de manera virtual, a la señora YESIKA HUERTAS GRANADOS.

En cuanto a la solicitud de adelantar la fecha de audiencia, el despacho deniega la misma como quiera que se encuentra programada agenda para audiencias de tiempo atrás, lo que infiere que las partes en otros procesos han esperado de igual forma la realización de su respectiva audiencia.

Lo anterior, por ser este el único juzgado de familia para el municipio de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO	Reivindicatorio de bienes herenciales (Ejecución Sentencia)
RADICADO	No. 2018-273

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 306 de Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora LAURA AZUCENA CASTELLANOS PEÑUELA contra los señores HERNANDO BOHÓRQUEZ JUNCO y JORGE IVÁN FONSECA SÁNCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$22.611.105) m/cte., respecto del señor HERNANDO BOHÓRQUEZ JUNCO, suma impuesta por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022.

2.- QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$15.517.973) m/cte., respecto del señor JORGE IVÁN FONSECA SÁNCHEZ, suma impuesta por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022.

Notifíquese el contenido de la presente providencia a la parte ejecutada, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación, o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, notifíquese conforme lo establece el art. 8° del Ley 2213 de 2022.

El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en contra del señor DANIEL ALONSO PERILLA, toda vez que, el mismo dio cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022. Para lo cual, deberá la parte actora estarse a lo resuelto mediante auto de la misma fecha del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **044**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega y Ordena Remitir
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 2021 - 454

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial obrante a folios 716 a 718 (#115) del expediente digital, remitido por el apoderado judicial del demandante, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

En memorial allegado por la apoderada judicial de la demandada, obrante a folios 748 a 750 (#119) del expediente digital, informa el domicilio de su representada a saber, Finca la Añorada 2, Vereda el Tigre, Corregimiento de Guacacayo de Pitalito Huila, correo electrónico mabery154@gmail.com / maber.rengifo@usco.edu.co, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Se le informa a los apoderados judiciales, que las pruebas decretadas se realizaran de manera virtual y de conformidad alas disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Remítase a los correos de las partes (sierramorenojuris@gmail.com / oswaldo250160@gmail.com / rapa53@misena.edu.co / mabery154@gmail.com / maber.rengifo@usco.edu.co), la citación obrante a folio 752 (#120 y 121), remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Neiva, respecto de la demandada señora **MABER RENGIFO GONZÁLEZ**, la cual se señaló para el **día 02/12/2022 a la hora de las 7:00 am, en la CALLE 13 No. 5 – 140 Neiva Huila, perito asignado CLAUDIA PATRICIA VARGAS CEDEÑO**. Comuníquese por secretaria, oficio No. UBNEI-DRSU-00567-AC-2022.

Se **REQUIERE** a la actora y a su apoderado judicial, informen de manera oportuna la dirección física de domicilio y electrónica del demandante, atendiendo la manifestación que eleva la apoderada de la pasiva.

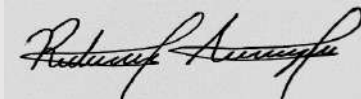
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Fallo
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad
RADICADO: No. 2021 - 690

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fuesen objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a las partes, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el **día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO 2023 A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

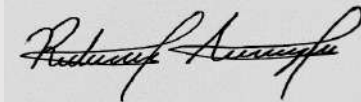
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-1151

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador Ad Litem y Requiere
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 1090

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante YEIMMY CAROLINA BARRERO CARDOZO), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 16 No. 8 - 19, Soacha Cundinamarca y correo electrónico jolmedin.abog@gmail.com. **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Advierte el Despacho que por auto calendado veintiséis (26) de septiembre de 2022, se designó al abogado MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAMANCA (ruizsalamancaabogados@gmail.com), como Curador Ad Litem del menor demandado I.M.L.B., pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se **REQUIERE** a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con los auxiliares designados e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Por Secretaria*
CLASE DE PROCESO: *Sucesión*
RADICADO: *No. 2021 - 927*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. 5041, remitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-821, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

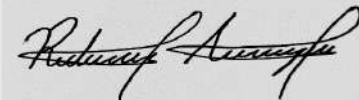
Por secretaria dese cumplimiento con lo dispuesto en auto de fecha 24/10/2022, párrafo segundo.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Comunicar*
CLASE DE PROCESO: *Adjudicación Judicial de Apoyos*
RADICADO: *No. 2022 - 913*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la respuesta obrante a folios 106 a 111, remitido por la Personería Municipal, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Atendiendo la respuesta obrante a folio 113 (#19), se advierte por el despacho que se cometió un yerro involuntario en el auto de fecha 10/10/2022, respecto del correo electrónico señalado y perteneciente a la abogada JULIANA HERNÁNDEZ PÉREZ, siendo correcto juliana.1144@hotmail.com.

En consecuencia, el despacho ordena se dé cumplimiento con la orden impartida mediante auto de fecha 10/10/2022 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Actor
CLASE DE PROCESO: Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia
RADICADO: No. 2022 - 544

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2022, se ADMITIÓ demanda de AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DEL **PATRIMONIO DE FAMILIA**, siendo esto de naturaleza completamente distinta, al gravamen de **AFECCIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR**.

Cabe resaltar que lo pretendido en la demanda radicada por la interesada, es la **cancelación del PATRIMONIO DE FAMILIA**, gravamen que se encuentra debidamente inscrito en la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-160728, constituido a **“favor suyo, de su cónyuge o compañero permanente y de sus hijos menores actuales o de los que llegare a tener”**.

En consecuencia, se **REQUIERE** al actor se sirva dar cumplimiento con lo dispuesto en auto de fecha 18/10/2022, respecto de la autorización del señor YONNY AUGUSTO SOTO GUERRERO, para el respectivo levantamiento. De lo contrario allegar:

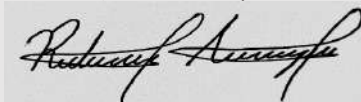
1. Dirección física y electrónica del señor YONNY AUGUSTO SOTO GUERRERO.
2. Adecuar Pretensiones de la demanda.
3. De no requerir vincularlo como parte pasiva, allegar memorial poder de este.
4. Allegar trámite de notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, o de conformidad a lo señalado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Requiere Actor*
CLASE DE PROCESO: *Petición de Herencia*
RADICADO: *No. 2022 - 595*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. 5033, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, en cumplimiento a la orden impartida por el despacho y comunicada mediante oficio No. 1463, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el registro civil de defunción de la apoderada judicial de la parte actora, abogada JENNY XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO (Q.E.P.D.), póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

RECONÓZCASE personería a la abogada KAREN JOHANA BRAVO LÓPEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Se **REQUIERE** a la actora, se sirva acreditar el trámite de notificación de la pasiva, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena Tramite de Notificación
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 683

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. CPJ-2022-NR-2022-N001-E249368, remitido por la empresa de telecomunicaciones **CLARO**, obrante a folios 42 a 48 (#10) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la parte demandada, las siguientes:

- CALLE 4 C No. 11 C – 60 SUR SALITRE - SOACHA
- CALLE 45 SUR No. 12 – 34, BOGOTÁ

Agréguese a los autos el oficio No. 921 Q - 1465826, remitido por la entidad de salud **FAMISANAR**, obrante a folios 49 y 50 (#11) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la parte demandada, la siguiente:

- CALLE 56 No. 78 -90, BOGOTÁ
- CARRERA 70 A No. 57 F -30 SUR, BOGOTÁ

Agréguese a los autos el oficio No. JGD202211405, remitido por la empresa de telecomunicaciones **TELEFÓNICA**, obrante a folio 55 a 58 (#12 y 13) del expediente digital, en el cual señala dirección de la demandada de manera incompleta, por lo que el despacho no la tiene en cuenta.

Agréguese a los autos el oficio No. VMC22435, remitido por la empresa de telecomunicaciones **VIRGIN MOBILE**, obrante a folios 60 a 63 (#14) del expediente digital, en el cual señala que el suscriptor relacionado (demandado), no se registra en su sistema.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la actora realizar el trámite de notificación a la parte demandada, en las direcciones señaladas en el presente auto, iniciando por las señaladas por la entidad de salud **FAMISANAR**, acreditando tramite de entrega y acuse de recibo, según sea el caso.

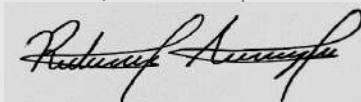
OFÍCIESE a la empresa **SEGURIDAD Y SERVICIOS EMI SAS**, ubicada en la CARRERA 70 A No. 57 F - 30 SUR, BOGOTÁ, a efecto de que se sirva **CERTIFICAR** a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, si la demandada señora KAROL JOHANNA FAJARDO BARBOSA, identificada con CC No. 1.003.776.958, se encuentra vinculada con dicha entidad, en caso afirmativo, indique la dirección de domicilio y demás datos personales, como correo electrónico y teléfono de contacto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2007 - 779

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha nueve (9) de septiembre de 2009**, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, el día 02/12/2009, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MYRIAM ROMERO ESCOBAR, demandante, Vereda San Miguel, Finca Santa Ana, Soacha Cundinamarca.
- CARMENZA RODRÍGUEZ ROMERO, presunto (a) discapacitado (a), Vereda San Miguel, Finca Santa Ana, Soacha Cundinamarca.
- BERNARDO RODRÍGUEZ BARRERA, Vereda Lagunas, Finca Lorena, La Mesa Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

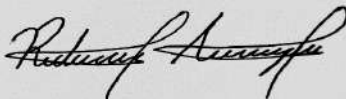
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 927

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE ACREDITADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, dentro del término legal concedido por intermedio de apoderada judicial designada por el despacho en amparo de pobreza, quien propone excepciones.

Como quiera que la parte demandada da cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., téngase por descorridas las excepciones de mérito propuestas, en TIEMPO por la actora. A efecto de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Dictamen Médico de Psicología

Considera el despacho IMPROCEDENTE dicha solicitud, atendiendo que el incumplimiento del demandado respecto de la cuota alimentaria designada y los supuestos actos de violación intrafamiliar, pueden ser acreditados o demostrados, con la prueba pertinente.

Testimoniales.

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **DIANA CONSUELO FANDIÑO RODRÍGUEZ, ISRAEL VIDES CUESTA y DAYLIS QUIÑONES CALDERÓN**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **YUDY LEYVIS BALLESTAS HINCAPIÉ y JORGE ELEAZAR FANDIÑO RODRÍGUEZ**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE AGOSTO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

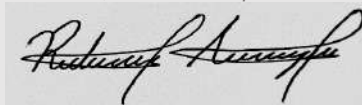
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena fijar en lista
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-368

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por contestada la demanda en tiempo por la NNA demandada A.M.B.V., representada por su progenitora señora LEIDY BRIYID VALENCIA MENDIETA, a través de apoderada judicial, quien propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que, la Dra. GLORIA MELO, no allega certificación de acuse de recibo del envió a la parte actora de la contestación de la demanda, en el cual propone excepciones de mérito, se ORDENA por Secretaria, correr traslado de las referidas excepciones, conforme lo dispone el Art. 370 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado - Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2022 - 969

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado por conducta concluyente, al curador ad litem de la demandada y presunta discapacitada señora OLGA PATRICIA GARZÓN GUTIÉRREZ, abogado **ELKIN JULIÁN ROCHA PAREDES**, quien contesta demanda, de conformidad al cargo asignado por el despacho.

Oficiese por secretaria a la Defensoría del Pueblo Regional Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, a la presunta discapacitada señora **OLGA PATRICIA GARZÓN GUTIÉRREZ**, el cual debe consignar como mínimo lo señalado en el numeral 2° del Art 56 de la ley 1996 de 2019.

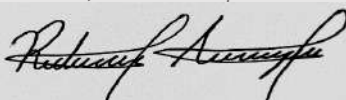
- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Requiere*
CLASE DE PROCESO: *Divorcio*
RADICADO: *No. 2022 - 861*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el trámite de notificación allegado por la actora, el cual se realiza de conformidad a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase el apoderado actor, proceder con el trámite de notificación AVISO JUDICIAL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., a efecto de que este despacho señale fecha para audiencia inicial, una vez se acredite y apruebe el trámite respectivo.

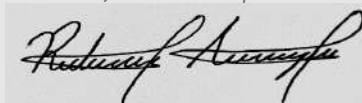
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala fecha Audiencia única
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 864

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE NOTIFICADO a la demandada señora **YEIMY JOHANA ARÉVALO PEDROZO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**, por intermedio de apoderada judicial.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

OFICIO: Por ser procedente el despacho ordena oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA – GRUPO DE TALENTO HUMANO MEVAL, a efecto de que se sirva **CERTIFICAR** a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el tipo de vinculación contractual con la que cuenta el demandante señor **YONATAN VARGAS VALENCIA** identificado con CC No. 1.024.464.875, junto con emolumentos como salarios, beneficios, honorarios y demás conceptos que devengue el mencionado, por la actividad que desarrolla en dicha entidad, aunado a los beneficios que dicha entidad otorga a sus menores hijos.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **YONATAN VARGAS VALENCIA** y **YEIMY JOHANA ARÉVALO PEDROZO**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE AGOSTO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO).

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial abogada **EMERITA CRISTINA CAMARGO MANTILLA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

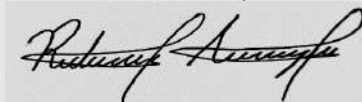
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Por Secretaria*
CLASE DE PROCESO: *Divorcio*
RADICADO: *No. 2022 - 937*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el trámite de notificación allegado por la actora, el cual se realiza de conformidad a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P.

De igual manera se ordena por el despacho agregar el trámite de notificación por aviso judicial allegado por la actora, el cual se realiza de conformidad a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

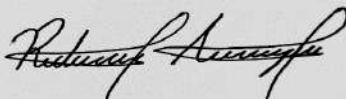
*Como quiera que el término de contestación de la demanda aún no se encuentra fenecido, se ordena por secretaria contabilizar el termino restante equivalente a **doce (12) días**, a partir de la ejecutoria del presente proveído.*

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Pone En Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2019 - 519

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, póngase en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado - Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 954

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado al demandado señor **YEINER ALBERTO MONTERO VILLAZÓN**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien contesta demanda y propone excepciones de mérito, por intermedio de apoderado judicial.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva y recorridas en TIEMPO por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA VEINTICUATRO (24), DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.


Reconózcase personería a la abogada SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte pasiva en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2021-875

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al señor JOHN JAIRO TORRES BARBOSA, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que. no dio contestación a la demanda.

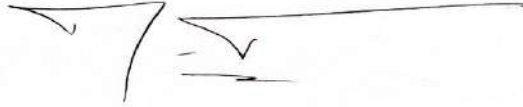
PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora LILI YOHANNA LAVERDE NOGUERA y al señor JOHN JAIRO TORRES BARBOSA.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

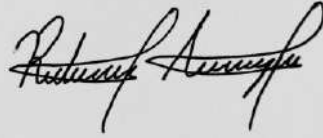


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **044**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega y Ordena Tramite
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 1012

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que, en los anexos remitidos con el escrito de demanda no se señala dirección electrónica del demandado, circunstancia que la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer.

En consecuencia y atendiendo el memorial obrante a folios 50 a 52 (#13) del expediente digital, remitido el día 20/10/2022, el despacho tiene como dirección electrónica de notificación de la demandada (nisantafe@gmail.com), como quiera que no se vislumbra memorial anterior, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Del trámite de notificación allegado por el actor, se advierte lo siguiente:

- Realiza este fusionando normas como lo son la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del C.G.P., por lo que le indica el despacho que debe hacerse o por la ley en mención, o bajo los requisitos esgrimidos en los artículos 291 y s.s. del C.G.P.
- Teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, el trámite de notificación allegado por el actor no se tendrá en cuenta y **REQUIERE** al mismo a efecto de que se sirva realizar en debida forma la notificación a la pasiva, por las razones expuestas.
- Aunado a lo anterior, deberá acreditar por la empresa de correo certificado, el envío y acude recibo de la documental notificada, como lo es demanda, anexos, auto admisorio. (Inciso Tercero, Artículo 8°, Ley 2213 de 2022).
- Deberá informar en el citatorio o notificación personal, los datos completos del juzgado de familia, como la dirección física, esto es, **Transversal 12 No. 34 A -18, Barrio rincón de Santafé, Estación Terreros, Soacha Cundinamarca**. Si diera lugar.
- El despacho reitera al apoderado actor tener en cuenta lo señalado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en especial donde indica **"sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual"**, en el efecto de que realice dicho trámite, de conformidad a la precitada ley.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Toma Nota Remanentes
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2018 - 662

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. 1562, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Gamarra Cesar, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que diera lugar.

En consecuencia, **oficiese** al juzgado en mención informándole que se toma nota del EMBARGO DE REMANENTES y/o BIENES que por cualquier concepto se llegaran a desembargar de propiedad del demandado ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.880.095, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesada
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 - 1222

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho con la conciliación aportada por la señora CAREN VANESA CERÓN GONZÁLEZ, que el menor se encuentra en custodia de su progenitor el señor JHON FREDY CUBILLOS SIERRA; en consecuencia, el despacho la requiere a efecto de que aclare tal circunstancia y allegue el acta de conciliación donde se informe que la misma ha cambiado, estando a su cargo el menor.

Notifíquese al correo electrónico ruben.leon3908@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Agrega los Autos, Reconoce Personería, Ordena Por Secretaria.
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 736

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el trámite de notificación de trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportada por la parte actora, vista a folios 44 a 63 del expediente, mediante la cual pretende tener por notificado a la parte pasiva.

De otro lado, se reconoce personería al abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA para que actué en nombre representación del demandado YHONATAN ALEXIS PARRA EUSSE, de conformidad y para los efectos del poder allegado. Así mismo, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en párrafo anterior, como quiera que la parte actora remitió trámite de notificación a la parte pasiva vía correo electrónico.

Finalmente, por secretaria contabilícese los términos que restan para que el demandado conteste la demanda, una vez fenecidos ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Modifica y Aprueba Liquidación de Crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2021 – 390

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se encuentra conforme a derecho, toda vez que, consigna de manera errónea el saldo de las cuotas adeudadas, sin tener en cuenta de manera correcta los abonos realizados por el demandado, así mismo no liquida en debida forma los intereses causados. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, SALDO DE LAS MISMAS, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2012 Y OCTUBRE DE 2022.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
ene-12	\$ 158.700	\$ 150.000	\$ 8.700	0,50%	\$ 44	129	\$ 5.612	\$ 14.312
feb-12	\$ 158.700	\$ 150.000	\$ 8.700	0,50%	\$ 44	128	\$ 5.568	\$ 14.268
mar-12	\$ 158.700	\$ 150.000	\$ 8.700	0,50%	\$ 44	127	\$ 5.525	\$ 14.225
abr-12	\$ 158.700	\$ 150.000	\$ 8.700	0,50%	\$ 44	126	\$ 5.481	\$ 14.181
may-12	\$ 158.700	\$ 150.000	\$ 8.700	0,50%	\$ 44	125	\$ 5.438	\$ 14.138
jun-12	\$ 158.700	\$ 150.000	\$ 8.700	0,50%	\$ 44	124	\$ 5.394	\$ 14.094
jul-12	\$ 158.700	\$ 150.000	\$ 8.700	0,50%	\$ 44	123	\$ 5.351	\$ 14.051
ago-12	\$ 158.700	\$ 150.000	\$ 8.700	0,50%	\$ 44	122	\$ 5.307	\$ 14.007
sep-12	\$ 158.700	\$ 150.000	\$ 8.700	0,50%	\$ 44	121	\$ 5.264	\$ 13.964
oct-12	\$ 158.700	\$ 150.000	\$ 8.700	0,50%	\$ 44	120	\$ 5.220	\$ 13.920
nov-12	\$ 158.700	\$ 150.000	\$ 8.700	0,50%	\$ 44	119	\$ 5.177	\$ 13.877
dic-12	\$ 158.700	\$ 150.000	\$ 8.700	0,50%	\$ 44	118	\$ 5.133	\$ 13.833
ene-13	\$ 165.080	\$ 150.000	\$ 15.080	0,50%	\$ 75	117	\$ 8.822	\$ 23.902

feb-13	\$ 165.080	\$ 150.000	\$ 15.080	0,50%	\$ 75	116	\$ 8.746	\$ 23.826
mar-13	\$ 165.080	\$ 150.000	\$ 15.080	0,50%	\$ 75	115	\$ 8.671	\$ 23.751
abr-13	\$ 165.080	\$ 150.000	\$ 15.080	0,50%	\$ 75	114	\$ 8.596	\$ 23.676
may-13	\$ 165.080	\$ 150.000	\$ 15.080	0,50%	\$ 75	113	\$ 8.520	\$ 23.600
jun-13	\$ 165.080	\$ 150.000	\$ 15.080	0,50%	\$ 75	112	\$ 8.445	\$ 23.525
jul-13	\$ 165.080	\$ 150.000	\$ 15.080	0,50%	\$ 75	111	\$ 8.369	\$ 23.449
ago-13	\$ 165.080	\$ 150.000	\$ 15.080	0,50%	\$ 75	110	\$ 8.294	\$ 23.374
sep-13	\$ 165.080	\$ 150.000	\$ 15.080	0,50%	\$ 75	109	\$ 8.219	\$ 23.299
oct-13	\$ 165.080	\$ 150.000	\$ 15.080	0,50%	\$ 75	108	\$ 8.143	\$ 23.223
nov-13	\$ 165.080	\$ 150.000	\$ 15.080	0,50%	\$ 75	107	\$ 8.068	\$ 23.148
dic-13	\$ 165.080	\$ 150.000	\$ 15.080	0,50%	\$ 75	106	\$ 7.992	\$ 23.072
ene-14	\$ 172.508	\$ 150.000	\$ 22.508	0,50%	\$ 113	105	\$ 11.817	\$ 34.325
feb-14	\$ 172.508	\$ 150.000	\$ 22.508	0,50%	\$ 113	104	\$ 11.704	\$ 34.212
mar-14	\$ 172.508	\$ 150.000	\$ 22.508	0,50%	\$ 113	103	\$ 11.592	\$ 34.100
abr-14	\$ 172.508	\$ 150.000	\$ 22.508	0,50%	\$ 113	102	\$ 11.479	\$ 33.987
may-14	\$ 172.508	\$ 150.000	\$ 22.508	0,50%	\$ 113	101	\$ 11.367	\$ 33.875
jun-14	\$ 172.508	\$ 150.000	\$ 22.508	0,50%	\$ 113	100	\$ 11.254	\$ 33.762
jul-14	\$ 172.508	\$ 150.000	\$ 22.508	0,50%	\$ 113	99	\$ 11.141	\$ 33.649
ago-14	\$ 172.508	\$ 150.000	\$ 22.508	0,50%	\$ 113	98	\$ 11.029	\$ 33.537
sep-14	\$ 172.508	\$ 150.000	\$ 22.508	0,50%	\$ 113	97	\$ 10.916	\$ 33.424
oct-14	\$ 172.508	\$ 150.000	\$ 22.508	0,50%	\$ 113	96	\$ 10.804	\$ 33.312
nov-14	\$ 172.508	\$ 150.000	\$ 22.508	0,50%	\$ 113	95	\$ 10.691	\$ 33.199
dic-14	\$ 172.508	\$ 150.000	\$ 22.508	0,50%	\$ 113	94	\$ 10.579	\$ 33.087
ene-15	\$ 180.444	\$ 150.000	\$ 30.444	0,50%	\$ 152	93	\$ 14.156	\$ 44.600
feb-15	\$ 180.444	\$ 150.000	\$ 30.444	0,50%	\$ 152	92	\$ 14.004	\$ 44.448
mar-15	\$ 180.444	\$ 150.000	\$ 30.444	0,50%	\$ 152	91	\$ 13.852	\$ 44.296
abr-15	\$ 180.444	\$ 150.000	\$ 30.444	0,50%	\$ 152	90	\$ 13.700	\$ 44.144
may-15	\$ 180.444	\$ 150.000	\$ 30.444	0,50%	\$ 152	89	\$ 13.548	\$ 43.992
jun-15	\$ 180.444	\$ 150.000	\$ 30.444	0,50%	\$ 152	88	\$ 13.395	\$ 43.839
jul-15	\$ 180.444	\$ 150.000	\$ 30.444	0,50%	\$ 152	87	\$ 13.243	\$ 43.687
ago-15	\$ 180.444	\$ 150.000	\$ 30.444	0,50%	\$ 152	86	\$ 13.091	\$ 43.535
sep-15	\$ 180.444	\$ 150.000	\$ 30.444	0,50%	\$ 152	85	\$ 12.939	\$ 43.383
oct-15	\$ 180.444	\$ 150.000	\$ 30.444	0,50%	\$ 152	84	\$ 12.786	\$ 43.230
nov-15	\$ 180.444	\$ 150.000	\$ 30.444	0,50%	\$ 152	83	\$ 12.634	\$ 43.078
dic-15	\$ 180.444	\$ 150.000	\$ 30.444	0,50%	\$ 152	82	\$ 12.482	\$ 42.926
ene-16	\$ 193.075	\$ 150.000	\$ 43.075	0,50%	\$ 215	81	\$ 17.445	\$ 60.520
feb-16	\$ 193.075	\$ 150.000	\$ 43.075	0,50%	\$ 215	80	\$ 17.230	\$ 60.305
mar-16	\$ 193.075	\$ 150.000	\$ 43.075	0,50%	\$ 215	79	\$ 17.015	\$ 60.090
abr-16	\$ 193.075	\$ 150.000	\$ 43.075	0,50%	\$ 215	78	\$ 16.799	\$ 59.874
may-16	\$ 193.075	\$ 150.000	\$ 43.075	0,50%	\$ 215	77	\$ 16.584	\$ 59.659
jun-16	\$ 193.075	\$ 150.000	\$ 43.075	0,50%	\$ 215	76	\$ 16.369	\$ 59.444

jul-16	\$ 193.075	\$ 150.000	\$ 43.075	0,50%	\$ 215	75	\$ 16.153	\$ 59.228
ago-16	\$ 193.075	\$ 150.000	\$ 43.075	0,50%	\$ 215	74	\$ 15.938	\$ 59.013
sep-16	\$ 193.075	\$ 150.000	\$ 43.075	0,50%	\$ 215	73	\$ 15.722	\$ 58.797
oct-16	\$ 193.075	\$ 150.000	\$ 43.075	0,50%	\$ 215	72	\$ 15.507	\$ 58.582
nov-16	\$ 193.075	\$ 150.000	\$ 43.075	0,50%	\$ 215	71	\$ 15.292	\$ 58.367
dic-16	\$ 193.075	\$ 150.000	\$ 43.075	0,50%	\$ 215	70	\$ 15.076	\$ 58.151
ene-17	\$ 206.590	\$ 150.000	\$ 56.590	0,50%	\$ 283	69	\$ 19.524	\$ 76.114
feb-17	\$ 206.590	\$ 150.000	\$ 56.590	0,50%	\$ 283	68	\$ 19.241	\$ 75.831
mar-17	\$ 206.590	\$ 150.000	\$ 56.590	0,50%	\$ 283	67	\$ 18.958	\$ 75.548
abr-17	\$ 206.590	\$ 150.000	\$ 56.590	0,50%	\$ 283	66	\$ 18.675	\$ 75.265
may-17	\$ 206.590	\$ 150.000	\$ 56.590	0,50%	\$ 283	65	\$ 18.392	\$ 74.982
jun-17	\$ 206.590	\$ 150.000	\$ 56.590	0,50%	\$ 283	64	\$ 18.109	\$ 74.699
jul-17	\$ 206.590	\$ 150.000	\$ 56.590	0,50%	\$ 283	63	\$ 17.826	\$ 74.416
ago-17	\$ 206.590	\$ 150.000	\$ 56.590	0,50%	\$ 283	62	\$ 17.543	\$ 74.133
sep-17	\$ 206.590	\$ 150.000	\$ 56.590	0,50%	\$ 283	61	\$ 17.260	\$ 73.850
oct-17	\$ 206.590	\$ 150.000	\$ 56.590	0,50%	\$ 283	60	\$ 16.977	\$ 73.567
nov-17	\$ 206.590	\$ 150.000	\$ 56.590	0,50%	\$ 283	59	\$ 16.694	\$ 73.284
dic-17	\$ 206.590	\$ 150.000	\$ 56.590	0,50%	\$ 283	58	\$ 16.411	\$ 73.001
ene-18	\$ 218.779	\$ 150.000	\$ 68.779	0,50%	\$ 344	57	\$ 19.602	\$ 88.381
feb-18	\$ 218.779	\$ 150.000	\$ 68.779	0,50%	\$ 344	56	\$ 19.258	\$ 88.037
mar-18	\$ 218.779	\$ 150.000	\$ 68.779	0,50%	\$ 344	55	\$ 18.914	\$ 87.693
abr-18	\$ 218.779	\$ 150.000	\$ 68.779	0,50%	\$ 344	54	\$ 18.570	\$ 87.349
may-18	\$ 218.779	\$ 150.000	\$ 68.779	0,50%	\$ 344	53	\$ 18.226	\$ 87.005
jun-18	\$ 218.779	\$ 150.000	\$ 68.779	0,50%	\$ 344	52	\$ 17.883	\$ 86.662
jul-18	\$ 218.779	\$ 150.000	\$ 68.779	0,50%	\$ 344	51	\$ 17.539	\$ 86.318
ago-18	\$ 218.779	\$ 150.000	\$ 68.779	0,50%	\$ 344	50	\$ 17.195	\$ 85.974
sep-18	\$ 218.779	\$ 150.000	\$ 68.779	0,50%	\$ 344	49	\$ 16.851	\$ 85.630
oct-18	\$ 218.779	\$ 150.000	\$ 68.779	0,50%	\$ 344	48	\$ 16.507	\$ 85.286
nov-18	\$ 218.779	\$ 150.000	\$ 68.779	0,50%	\$ 344	47	\$ 16.163	\$ 84.942
dic-18	\$ 218.779	\$ 150.000	\$ 68.779	0,50%	\$ 344	46	\$ 15.819	\$ 84.598
ene-19	\$ 231.906	\$ 150.000	\$ 81.906	0,50%	\$ 410	45	\$ 18.429	\$ 100.335
feb-19	\$ 231.906	\$ 150.000	\$ 81.906	0,50%	\$ 410	44	\$ 18.019	\$ 99.925
mar-19	\$ 231.906	\$ 150.000	\$ 81.906	0,50%	\$ 410	43	\$ 17.610	\$ 99.516
abr-19	\$ 231.906	\$ 150.000	\$ 81.906	0,50%	\$ 410	42	\$ 17.200	\$ 99.106
may-19	\$ 231.906	\$ 150.000	\$ 81.906	0,50%	\$ 410	41	\$ 16.791	\$ 98.697
jun-19	\$ 231.906	\$ 150.000	\$ 81.906	0,50%	\$ 410	40	\$ 16.381	\$ 98.287
jul-19	\$ 231.906	\$ 150.000	\$ 81.906	0,50%	\$ 410	39	\$ 15.972	\$ 97.878
ago-19	\$ 231.906	\$ 150.000	\$ 81.906	0,50%	\$ 410	38	\$ 15.562	\$ 97.468
sep-19	\$ 231.906	\$ 0	\$ 231.906	0,50%	\$ 1.160	37	\$ 42.903	\$ 274.809
oct-19	\$ 231.906	\$ 0	\$ 231.906	0,50%	\$ 1.160	36	\$ 41.743	\$ 273.649
nov-19	\$ 231.906	\$ 150.000	\$ 81.906	0,50%	\$ 410	35	\$ 14.334	\$ 96.240

dic-19	\$ 231.906	\$ 150.000	\$ 81.906	0,50%	\$ 410	34	\$ 13.924	\$ 95.830
ene-20	\$ 245.820	\$ 150.000	\$ 95.820	0,50%	\$ 479	33	\$ 15.810	\$ 111.630
feb-20	\$ 245.820	\$ 0	\$ 245.820	0,50%	\$ 1.229	32	\$ 39.331	\$ 285.151
mar-20	\$ 245.820	\$ 150.000	\$ 95.820	0,50%	\$ 479	31	\$ 14.852	\$ 110.672
abr-20	\$ 245.820	\$ 150.000	\$ 95.820	0,50%	\$ 479	30	\$ 14.373	\$ 110.193
may-20	\$ 245.820	\$ 150.000	\$ 95.820	0,50%	\$ 479	29	\$ 13.894	\$ 109.714
jun-20	\$ 245.820	\$ 150.000	\$ 95.820	0,50%	\$ 479	28	\$ 13.415	\$ 109.235
jul-20	\$ 245.820	\$ 150.000	\$ 95.820	0,50%	\$ 479	27	\$ 12.936	\$ 108.756
ago-20	\$ 245.820	\$ 150.000	\$ 95.820	0,50%	\$ 479	26	\$ 12.457	\$ 108.277
sep-20	\$ 245.820	\$ 150.000	\$ 95.820	0,50%	\$ 479	25	\$ 11.978	\$ 107.798
oct-20	\$ 245.820	\$ 150.000	\$ 95.820	0,50%	\$ 479	24	\$ 11.498	\$ 107.318
nov-20	\$ 245.820	\$ 150.000	\$ 95.820	0,50%	\$ 479	23	\$ 11.019	\$ 106.839
dic-20	\$ 245.820	\$ 150.000	\$ 95.820	0,50%	\$ 479	22	\$ 10.540	\$ 106.360
ene-21	\$ 254.424	\$ 150.000	\$ 104.424	0,50%	\$ 522	21	\$ 10.965	\$ 115.389
feb-21	\$ 254.424	\$ 150.000	\$ 104.424	0,50%	\$ 522	20	\$ 10.442	\$ 114.866
mar-21	\$ 254.424	\$ 150.000	\$ 104.424	0,50%	\$ 522	19	\$ 9.920	\$ 114.344
abr-21	\$ 254.424	\$ 150.000	\$ 104.424	0,50%	\$ 522	18	\$ 9.398	\$ 113.822
may-21	\$ 254.424	\$ 150.000	\$ 104.424	0,50%	\$ 522	17	\$ 8.876	\$ 113.300
jun-21	\$ 254.424	\$ 150.000	\$ 104.424	0,50%	\$ 522	16	\$ 8.354	\$ 112.778
jul-21	\$ 254.424	\$ 300.000	-\$ 45.576	0,50%	-\$ 228	15	-\$ 3.418	-\$ 48.994
ago-21	\$ 254.424	\$ 150.000	\$ 104.424	0,50%	\$ 522	14	\$ 7.310	\$ 111.734
sep-21	\$ 254.424	\$ 0	\$ 254.424	0,50%	\$ 1.272	13	\$ 16.538	\$ 270.962
oct-21	\$ 254.424	\$ 0	\$ 254.424	0,50%	\$ 1.272	12	\$ 15.265	\$ 269.689
nov-21	\$ 254.424	\$ 0	\$ 254.424	0,50%	\$ 1.272	11	\$ 13.993	\$ 268.417
dic-21	\$ 254.424	\$ 0	\$ 254.424	0,50%	\$ 1.272	10	\$ 12.721	\$ 267.145
ene-22	\$ 280.044	\$ 0	\$ 280.044	0,50%	\$ 1.400	9	\$ 12.602	\$ 292.646
feb-22	\$ 280.044	\$ 0	\$ 280.044	0,50%	\$ 1.400	8	\$ 11.202	\$ 291.246
mar-22	\$ 280.044	\$ 0	\$ 280.044	0,50%	\$ 1.400	7	\$ 9.802	\$ 289.846
abr-22	\$ 280.044	\$ 0	\$ 280.044	0,50%	\$ 1.400	6	\$ 8.401	\$ 288.445
may-22	\$ 280.044	\$ 0	\$ 280.044	0,50%	\$ 1.400	5	\$ 7.001	\$ 287.045
jun-22	\$ 280.044	\$ 0	\$ 280.044	0,50%	\$ 1.400	4	\$ 5.601	\$ 285.645
jul-22	\$ 280.044	\$ 0	\$ 280.044	0,50%	\$ 1.400	3	\$ 4.201	\$ 284.245
ago-22	\$ 280.044	\$ 0	\$ 280.044	0,50%	\$ 1.400	2	\$ 2.800	\$ 282.844
sep-22	\$ 280.044	\$ 0	\$ 280.044	0,50%	\$ 1.400	1	\$ 1.400	\$ 281.444
oct-22	\$ 280.044	\$ 0	\$ 280.044	0,50%	\$ 1.400	0	\$ 0	\$ 280.044

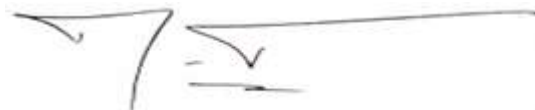
TOTAL \$11.725.517

ES: ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINTOS DIECISIETE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 1223

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA al señor **DIEGO FERNANDO BONILLA RODRÍGUEZ**, en consecuencia, se ordena por secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (ghene4426@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 - 1304

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **LAURA JOHANNA ORTIZ ORTIZ**, en consecuencia, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (laura_j_ortiz@hotmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Levantar Medidas Cautelares
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 143

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en audiencia calendada veintiocho (28) de junio de 2022, por secretaria de cumplimiento a lo ordenado en referida audiencia, estos es proceder con levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2008 – 085

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2008**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- **ARNOLDO MORENO CASTRO**, demandante, Carrera 9 No. 19 – 08, Soacha Cundinamarca.
- **SONIA YAZMÍN MORENO CASTRO**, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 9 No. 19 – 08, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 1305

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **CONSUELO GARCÍA SÁNCHEZ**, en consecuencia, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ALIMENTOS**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (lisethgarciasanchez@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Resuelve memorial
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2006-333

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante señora LUCRECIA JAIMES APARICIO, se le hace saber que, deberá iniciar ante la entidad administradora de pensiones que corresponda, el correspondiente trámite de sustitución pensional, respecto del señor RAMON CARLOS PALACIOS CORDOBA (q.e.p.d.), en beneficio de FRANCISCO CÉSAR PALACIOS JAIMES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere curadora
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2008-316

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora ANA LUCIA BELTRAN, para que se sirva informar si la señora MARTHA ESTELA BELTRAN, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

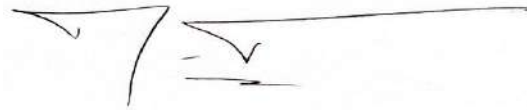
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora ANA LUCIA BELTRAN, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

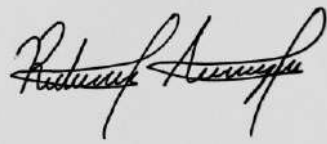


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **044**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022- 1204

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, incoada por YEIMI MARTIA ALVAREZ ORTIZ

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2007 - 666

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió sentencia de fecha veintitrés (23) de julio de 2012, aunado a lo dispuesto en la precitada ley, este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARÍA ZOILA PÉREZ PÉREZ, demandante, en la Calle 13 Sur No. 9 D -15, Barrio Villa Flor, Soacha Cundinamarca.
- JORGE ERNESTO CÁRDENAS CALDERÓN, presunto (a) discapacitado (a), Calle 13 Sur No. 9 D -15, Barrio Villa Flor, Soacha Cundinamarca.
- MARTHA CECILIA CÁRDENAS REYES, Curadora Legítima, Carrera 2 A No. 16 – 46, Barrio Mariscal Sucre, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

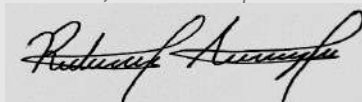
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Recurso
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 526

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, en representación de su hija menor de edad H.A.G.A.C., y en contra del señor WILMER ACUÑA GIL, adiado 18 de julio de 2022, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Presentada la demanda y cumplido los requisitos de la demanda, en data 18 de julio de 2022, esta judicatura proferio auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, en representación de su hija menor de edad H.A.G.A.C., y en contra del señor WILMER ACUÑA GIL, adiado 18 de julio de 2022, ordenándose a la parte accionante proceder con la notificación a la pasiva.

Así las cosas, con auto fechado 16 de Agosto de 2022, esta sede judicial tuvo por notificada a la pasiva de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, ordenándose el control de los terminos y el traslado por los medios digitales dispuestos, acto que fue cumplido con correo electrónico de data 19 de agosto de 2022.

Así las cosas y estando dentro del termino legal correspondiente, por conducto de apoderado, el ejecutado contesto la demanda y presento la excepciones previa denominada ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones consagrada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En sitensis la inconformidad del excepcionante radica en que el acta de conciliación No. de fecha 28 de abril de 2011, número 2171-11 R.U.G No 370-11, de la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA de Bogotá D.C.,

carece de requisitos formales, ya que con la emisión del acta de Conciliación de 04 /02/2017, por parte de la Comisaría de Familia de Leticia – Amazonas, la primera acta quedo sin efecto por lo que las obligaciones de allí emanadas debjan de ser expresas, claras y exigibles, exigencias estas para que todo título valor pueda hacerse efectivo .

Por lo anterior, pide se revoque el auto recurrido

CONSIDERACIONES

Sabido es que en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la parte demandada dentro de un proceso, ésta puede, al ser notificada de la demanda, ejercer varios medios a su favor entre los cuales se encuentran las excepciones previas, siendo un mecanismo a través del cual se busca el saneamiento de errores de la demanda o que en el trámite de la misma se hayan presentado, u otras situaciones que son de conocimiento del extremo pasivo e imprescindibles de ser conocidas por el Despacho para adelantar el procedimiento sin vulnerar un debido proceso.

Las mencionadas excepciones previas, fueron taxativamente establecidas por el legislador procesal civil, en el artículo 100 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra la que aquí nos compete resolver, esto es, las denominadas por el legislador como: “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones” (Art. 100 núm. 5 C. G. del P.).

Dicho lo anterior, es pertinente entrar al estudio de la exceptiva aquí presentada y la cual se funda en el hecho de que con posterioridad las partes suscribieron acta de conciliación que modifico el documento presentado al proceso como título ejecutivo dentro del presente proceso.

Es preciso señalar que dentro del plenario a folios 53 y 54 se aportó acta de conciliación No. 2171/2011, por medio de la cual se llevó a cabo audiencia de conciliación sobre custodia y cuidado personal, cuota alimentaria y reglamentación de visitas a favor de H.A.G.A.C., documento este de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible, cumpliendo con las exigencias estas que establece el articulado de la ley procesal civil.

Ahora bien, de conformidad con las manifestaciones esbozadas por la pasiva, se avizora a folios 174 y 175 documento denominado ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO, SUSPENSION DE LA VIDA MARITAL Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATROIMONIAL, CUSTODIA CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS, ha de tenerse en cuenta lo establecido en los numerales quinto y sexto de dicho documental, que a la letra señala:

“QUINTO. RÉGIMEN DE VISITAS. No habrá régimen había cuenta seguirán viviendo en el mismo domicilio **con las mismas condiciones establecidas entre los progenitores.**

SEXTO. CUOTA ALIMENTARIA. Ambos progenitores se comprometen y se obligan a seguir aportando los alimentos congruos y necesarios para su hija **tal como lo tienen establecido.**” (subrayado fuera del texto).

Entiéndase con lo anterior, que la misma no invalida el acto inicialmente pactado, es decir, no anula la conciliación sobre custodia y cuidado personal, cuota alimentaria y reglamentación de visitas adelantada en la comisaria de familia de Soacha, por tanto, este despacho encuentra que las razones aquí señaladas no son motivo suficiente revocar el auto mandatorio y no continuar con el trámite del presente asunto.

De igual forma, es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo”¹

De acuerdo con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia fechada 18 de julio de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, en representación de su hija menor de edad H.A.G.A.C., y en contra del señor WILMER ACUÑA GIL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, se proseguirá con la etapa procesal concerniente

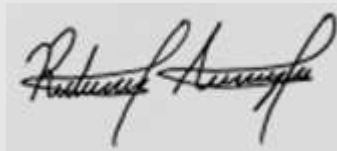
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044



El Secretario

J.A.C.N.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 18 de marzo de 2002 Exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Recurso
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 459

Visto el informe secretarial que antecede, se procede El Despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto promulgado el 26 de septiembre de 2022 que interpone la apoderada de la parte demandada. El auto atacado fija fecha para audiencia y decreta pruebas.

En escrito que antecede se encuentra la argumentación del recurrente que se enfila, en que le sean decretados los testimonios solicitados en la contestación de la demanda y el interrogatorio solicitado a la parte demandante, como quiera que, en dicha contestación, se alegan pagos parciales realizados por el demandado, por tanto, es importante que dichos hechos sean ratificados por los testigos solicitados en busca de esclarecer tales hechos.

Descorrido el traslado de ley, se hace necesario resolver previo las siguientes

CONSIDERACIONES.

Sobre el particular es pertinente indicar que la finalidad del recurso de reposición consiste en obtener de parte del funcionario que profirió la providencia recurrida, la corrección o revocatoria de la misma, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de examen, o por su mera inobservancia.

Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

No ha menester mayores disquisiciones para establecer que el auto debe ser adicionado.

Si bien es cierto, la carga probatoria la tiene el excepcionante, no se puede negar el decreto de pruebas que encaminen a esclarecer el debate procesal y llevara una sana crítica en la decisión de fondo.

Es así, que el demandado al no contar con las herramientas que le permitan allegarlas pruebas que soporten las excepciones de mérito planteadas, este juzgador está en la posición de decretarlas a su favor o de manera oficiosa.

Finalmente, se ordenará adicionar el auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022, y en su lugar se decretará el testimonio de los señores ERICK ANTONIO OLIVOS PELAEZ y MARTHA LILIANA RINCON POVEDA. Así mismo, decretar el interrogatorio a la parte demandante, conforme fue solicitado en la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el recurso de reposición impetrado según la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, el auto de fecha veintidos (22) de septiembre de 2022, y en su lugar se dispondrá:

DECRETAR el testimonio de los señores ERICK ANTONIO OLIVOS PELAEZ y MARTHA LILIANA RINCON POVEDA, solicitados por la parte demandada, para lo cual, se remitirá la correspondiente invitación a fin de que concurra de manera virtual a la audiencia.

DECRETAR el interrogatorio a la parte demandante, conforme fue solicitado en la contestación allegada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2007 - 780

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha diez (10) de julio de 2009**, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, en providencia manada el 10/12/2009, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- GLORIA STELLA ACOSTA RUBIANO, demandante, Vereda Soledad, Finca Las Nanas, Soacha Cundinamarca.
- YURY ASTRID ACOSTA RUBIANO, presunto (a) discapacitado (a), Vereda San Miguel, Finca Santa Ana, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2007 - 806

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2008**, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, en providencia manada el 26/03/2009, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- PEDRO ARMEJO ROMERO ROMERO, demandante, Carrera 4 E No. 30 – 77, Interior 6, Apartamento 102, Barrio San Mateo, Soacha Cundinamarca.
- MARTHA ISABEL FORERO DE ROMERO, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 4 E No. 30 – 77, Interior 6, Apartamento 102, Barrio San Mateo, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

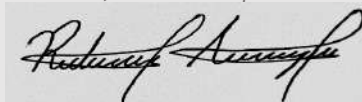
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2019 - 753

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda,

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogada por petición del señor ANA IRMA VALBUENA GALINDO, contra la señora JORGE ENRIQUE LUNA ABELLA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto junto con demanda y anexos a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la **presente providencia y demanda junto con anexos.**

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial Dr. MAURICIO CASTRO SAENZ, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere curadora
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2008-187

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere al curador legítimo señor ELADIO ARTURO DIAZ JIMENEZ, para que se sirva informar si el señor PABLO ARTURO DIAZ MORENO, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

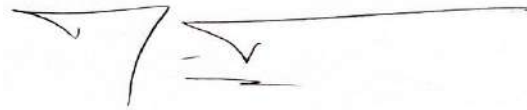
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere al curador legítimo señor ELADIO ARTURO DIAZ JIMENEZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **044**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere curadora
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2008-191

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora CARMEN DIAZ RAMIREZ, para que se sirva informar si el señor MARTHA ELENA DIAZ RAMIREZ, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

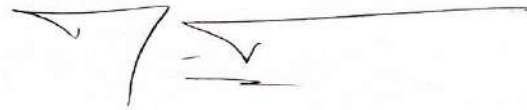
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora CARMEN DIAZ RAMIREZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

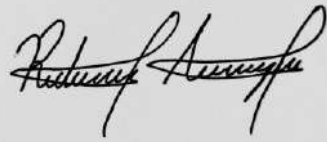


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **044**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere curadora
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2008-221

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora JUDITH RODRIGUEZ DE DUARTE, para que se sirva informar si el señor PABLO HAIR DUARTE RODRIGUEZ, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

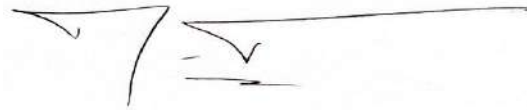
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora JUDITH RODRIGUEZ DE DUARTE, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

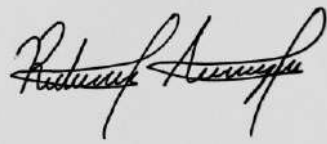


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **044**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere curadora
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2008-597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora ANA ALICIA DEL RIO Vda. de JIMENEZ, para que se sirva informar si la señora ROSA INES JIMENEZ DEL RIO, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

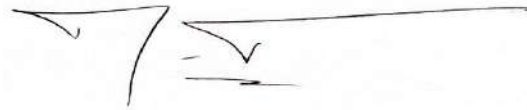
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora ANA ALICIA DEL RIO Vda. de JIMENEZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

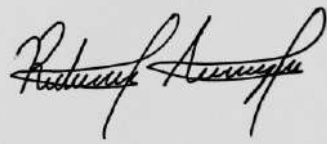


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **044**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2008-774

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

Por secretaria líbrese oficio con destino al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, informando que, los dineros que se encuentran constituidos la cuenta de acreedores de dicha entidad, los cuales fueron descontados de la asignación de retiro del señor RAMÓN JAIRO ZAMORA NIETO, y a favor de la señora DUVAY HERMINIA ORTIZ OSORIO, deberán consignarlos en la cuenta de ahorros No. 24070946891 del Banco Caja Social, el cual es titular la referida señora. Asimismo, se requiere a dicha entidad para que, a partir de la fecha, se sirva consignar en la mencionada cuenta de ahorros, la cuota alimentaria y las adiciones de junio y diciembre de cada año, ordenadas mediante oficio No. 1011 de fecha 12 de julio de 2022. Oficiese y remítase copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2009-077

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición que antecede, toda vez que, la misma no está suscrita por ninguna de las partes vinculada al presente proceso.

Es de aclarar que, los memoriales dirigidos al presente asunto, deben ser remitidos a través del correo electrónico, ya sea de la señora MARTA PATRICIA HOCHMUTH y/o el señor JAVIER ORLANDO SANABRIA GAITÁN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Comisionar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 459

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el Juzgado Veinticuatro Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual ordenan la devolución del Despacho Comisorio No. 2022-14 remitido por este Despacho por no haber sido subsanado dentro del término concedido por la parte actora.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el vehículo automotor de PLACA: ZYS531; MARCA: KIA; LINEA: RIO UB EX; CARROCERIA: HATCH BACK; COLOR: PLATA; MODELO: 2014; No. MOTOR: G4LADP144190 y No. CHASIS: KNADN511AE6352851, se encuentra debidamente embargado y capturado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO del mismo.

Para la práctica de Secuestro de dicho bien, se COMISIONA con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de la Ciudad de Bogotá D.C., Líbrese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

Se indica que el vehículo automotor se encuentra capturado en el parqueadero de almacenamiento La Principal S.A.S., ubicado en la Carrera 14 No. 94 A – 24 Oficina 209 y 210 Bogotá, Tel: 3188564553. Por secretaría remítase copia del folio 56 del expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.044

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderick A. Acosta", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2009-230

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta los oficios procedentes del JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por Secretaria librese oficio con destino al referido juzgado, informando que los procesos archivados en físico de este Despacho Judicial, se encuentra en proceso de digitalización por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del CONSORCIO RJ BOGOTÁ 2020, y a la fecha no han remitido el presente proceso debidamente digitalizado, razón por la cual, no es posible dar cumplimiento al envío del proceso, sin embargo, se ordena remitir copia de la sentencia de fecha veintitrés (23) de febrero de 2011, mediante el cual se impuso al señor EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ, aportar cuota alimentaria en beneficio del NNA S.F.G.M..

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Control de Legalidad
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2018 - 662

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El art.132 del C.G.P. dice que: “CONTROL DE LEGALIDAD” Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante auto de fecha Trece (13) de junio de 2022, el Despacho decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación. No obstante, una vez revisado el expediente, se tiene que, el presente proceso no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso por pago total. .

Así las cosas, se ordena dejar sin valor y efecto la providencia de fecha Trece (13) de junio de 2022, proferida por este Despacho.

Finalmente, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva presentar la correspondiente actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2015-178

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el demandante, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, por Secretaria librese oficio con destino al Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca), para que se sirva informar, si se encuentra vigente el embargo solicitado mediante oficio 1184 de fecha 4 de julio de 2019, dentro del proceso que cursa es ese Juzgado, radicado bajo el número 257544189002-2019-00297-00 EJECUTIVO de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA" contra AMANDA BOBADILLA GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Pone En Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2013 - 184

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.S., póngase en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Entrega Títulos
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 90

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al acuerdo de transacción allegado por las partes, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Por secretaria, se ordena la entrega de los títulos judiciales que hayan sido consignados dentro del presente asunto a favor de la parte actora.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena notificar curadora ad litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2019-895

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a que el profesional del derecho Dr. DEMETRIO AUGUSTO PARRA JIMÉNEZ, a la fecha no se ha manifestado, respecto a la designación realizada mediante providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022, se ORDENA por Secretaria, notificar el auto admisorio del presente proceso al referido profesional, remitiendo el correspondiente traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: *Modifica y Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Alimentos*
RADICADO: *No. 2017 - 320*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandante, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte pasiva, pero advierte el Despacho que presenta liquidación de cuotas que ya fueron liquidadas, pues se observa que la última liquidación fue modificada y aprobada hasta mayo de 2021, como se hizo saber en auto del 26 de julio de 2022. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera: POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y VESTUARIO CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE JUNIO DE 2021 HASTA NOVIEMBRE DE 2022.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO LIQUIDACION ANTERIOR (A FAVOR DEL DEMANDANTE)								-\$ 33.212
jun-21	\$ 598.947	\$ 0	\$ 598.947	0,50%	\$ 2.995	18	\$ 53.905	\$ 652.852
jul-21	\$ 598.947	\$ 0	\$ 598.947	0,50%	\$ 2.995	17	\$ 50.910	\$ 649.857
Vestuario	\$ 359.368	\$ 0	\$ 359.368	0,50%	\$ 1.797	17	\$ 30.546	\$ 389.914
ago-21	\$ 598.947	\$ 0	\$ 598.947	0,50%	\$ 2.995	16	\$ 47.916	\$ 646.863
sep-21	\$ 598.947	\$ 0	\$ 598.947	0,50%	\$ 2.995	15	\$ 44.921	\$ 643.868
oct-21	\$ 598.947	\$ 0	\$ 598.947	0,50%	\$ 2.995	14	\$ 41.926	\$ 640.873
nov-21	\$ 598.947	\$ 0	\$ 598.947	0,50%	\$ 2.995	13	\$ 38.932	\$ 637.879
dic-21	\$ 598.947	\$ 0	\$ 598.947	0,50%	\$ 2.995	12	\$ 35.937	\$ 634.884
Vestuario	\$ 359.368	\$ 0	\$ 359.368	0,50%	\$ 1.797	11	\$ 19.765	\$ 379.133

ene-22	\$ 632.608	\$ 0	\$ 632.608	0,50%	\$ 3.163	10	\$ 31.630	\$ 664.238
Vestuario	\$ 379.565	\$ 0	\$ 379.565	0,50%	\$ 1.898	10	\$ 18.978	\$ 398.543
feb-22	\$ 632.608	\$ 0	\$ 632.608	0,50%	\$ 3.163	9	\$ 28.467	\$ 661.075
mar-22	\$ 632.608	\$ 0	\$ 632.608	0,50%	\$ 3.163	8	\$ 25.304	\$ 657.912
abr-22	\$ 632.608	\$ 0	\$ 632.608	0,50%	\$ 3.163	7	\$ 22.141	\$ 654.749
may-22	\$ 632.608	\$ 0	\$ 632.608	0,50%	\$ 3.163	6	\$ 18.978	\$ 651.586
jun-22	\$ 632.608	\$ 0	\$ 632.608	0,50%	\$ 3.163	5	\$ 15.815	\$ 648.423
jul-22	\$ 632.608	\$ 0	\$ 632.608	0,50%	\$ 3.163	4	\$ 12.652	\$ 645.260
Vestuario	\$ 379.565	\$ 0	\$ 379.565	0,50%	\$ 1.898	4	\$ 7.591	\$ 387.156
ago-22	\$ 632.608	\$ 0	\$ 632.608	0,50%	\$ 3.163	3	\$ 9.489	\$ 642.097
sep-22	\$ 632.608	\$ 0	\$ 632.608	0,50%	\$ 3.163	2	\$ 6.326	\$ 638.934
oct-22	\$ 632.608	\$ 0	\$ 632.608	0,50%	\$ 3.163	1	\$ 3.163	\$ 635.771
nov-22	\$ 632.608	\$ 0	\$ 632.608	0,50%	\$ 3.163	0	\$ 0	\$ 632.608
TOTAL								13,161,266
\$ 12.629.183								

SON: TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena entrega de depósito judicial
CLASE DE PROCESO	Reivindicatorio de bienes herenciales
RADICADO	No. 2018-273

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia, allegada por el apoderado judicial del demandado señor DANIEL ALONSO PERILLA, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria la autorización ante el Banco Agrario de Colombia, del pago del depósito judicial No. 4100008593743, a favor de la señora LAURA AZUCENA CASTELLANOS PEÑUELA, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2020-525

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la señora MARIA MARGARITA CARRILLO SANCHEZ, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

En cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, conformada por el señor MARIO FONSECA LEON y la señora MARIA MARGARITA CARRILLO SANCHEZ, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Correr Traslado Recurso
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021 - 211

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver, se evidencia que la parte demandada con la contestación de la demanda y en escrito separado interpuso recurso de reposición dentro del término legal oportuno, al cual debe correrse traslado tal como lo ordena el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena por secretaria correr traslado del referido recurso, una vez vencido dicho termino, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	<i>Acepta renuncia al poder</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Unión marital de hecho</i>
RADICADO	<i>No. 2021-621</i>

Visto el informe secretarial que antecede y la renuncia presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por la Dra. ANA IBETH DELGADO ROJAS, al poder conferido por la demandante señora GLORIA MARLENY RIVERA SUAREZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Agrega a los Autos
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 390

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el escrito remitido por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual informa que no le fue posible asistir a la audiencia llevada a cabo el día veintitrés (23) de septiembre de 2022 por motivos de salud.

De otro lado, remítase copia del acta y la grabación de la audiencia llevada a cabo en fecha referida anteriormente a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada lawyersgroupcolombia@gmail.com para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena fijar en lista
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-670

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Atendiendo el memorial poder allegado por el extremo pasivo, el Despacho TIENE notificado por conducta concluyente, al señor WILMAR RODOLFO MORALES FERIAS del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONOCESE personería al Dra. NIDIA CASTRO SALINAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, TÉNGASE por contestada la presente demanda por el extremo pasivo, quien propone excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que, la referida apoderada no allega certificación de acuse de recibo del envío a la parte actora de la contestación de la demanda, en el cual propone excepciones de mérito, se ORDENA por Secretaria, correr traslado de las referidas excepciones, conforme lo dispone el Art. 370 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 50

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, advierte el Despacho que se están vulnerando los derechos fundamentales del aquí demandado al encontrarse embargada su cuenta de nómina, afectando así su mínimo vital, razón por la cual se ORDENA oficiar al Banco BBVA a efectos de que procedan al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorro No. 0070000200259452 del Banco BBVA, cuyo titular es el demandado señor FERNEY ALONSO BELTRAN. Dicha medida fue comunicada mediante oficios circular No. No. 316 del veintiocho (28) de febrero de 2022. Oficiese y remítase a la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandada Tatianita_022@hotmail.com para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2022-065

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por la empresa de correo, de la entrega del citatorio enviado al extremo pasivo, conforme lo dispone el artículo 291 de C.G.P., el cual reza:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y **expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente...**” (Negrilla fuera de texto).

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza allegada por la demandante, se le hace saber que, la misma fue resuelta mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2021, el cual obra a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 195

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta que el demandado DUMAR QUIÑONES SANCHEZ AVILA contesto la demanda dentro del término concedido a través de apoderado judicial, quien dentro de la oportunidad no propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.044

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderick Acuña", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Agrega a los Autos, Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 317

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos las respuestas emitidas por BRASERV PETROLEO y MIGRACION COLOMBIA, pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Tiene Por Contestada Demanda, Corre Traslado Excepciones
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 411

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por contestada la demanda a través de apoderado judicial por parte del demandado señor WILMER ARLEY SEPULVEDA VELASCO quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito.

De igual forma, se reconoce personería a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Fundación Universitaria Los Libertadores, como apoderado judicial del demandado WILMER ARLEY SEPULVEDA VELASCO en los términos indicados en el poder aportado.

Finalmente, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.044

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Requiere Apoderada Actora
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 418

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso aportada por la apodera de la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que como se le indico en auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022 se consigna de manera errónea el horario de atención de este Despacho Judicial.

Así las cosas, se insta a la apoderada de la parte actora actora, a fin de que si tienen dudas respecto del horario de atención de este Despacho Judicial, se sirva consultar el microsítio del Juzgado a través de la página de la Rama Judicial, donde encontrara la información antes referida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Tiene por Contestada Demanda, Rechaza Excepciones
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 496

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por contestada la demanda a través de apoderado judicial por parte del demandado señor WILLIAN RODRIGUEZ BOHORQUEZ quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito.

De otro lado, se Rechazan las excepciones previas interpuestas por el apoderado de la parte demandada, como quiera que las mismas no fueron interpuestas en debida forma, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 442 del Código General del Proceso ni dentro del término dispuesto en el artículo 318 de la misma normatividad.

Finalmente, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corrige y adiciona auto
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-625

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en el inciso final la providencia calendada el diez (10) de octubre de 2022, respecto al juzgado a comisionar. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Asimismo, se COMISIONA con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté (Cundinamarca). para que proceda a realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-441330. Líbrese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.”

De otra parte, y con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, ADICIONASE el auto de fecha diez (10) de octubre de 2022 del presente año, en los siguientes términos:

DESIGNASE como SECUESTRE de los referidos bienes inmuebles, al Dr. LUIS EDGAR ROZO RODRIGGUEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2022-632

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial, se DISPONE:

TENGASE por NO contestada la presente demanda por el extremo pasivo, toda vez que, la misma fue presentada de manera extemporánea.

En cumplimiento al Inc. 6° del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, conformada por el señor FERNEY ALONSO BELTRAN FAJARDO y la señora CLAUDIA VARGAS TIBANA, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Agrega a los Autos
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 676

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 696

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por el señor HERNAN RODRIGO RIVEROS CUERVO, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Atendiendo lo señalado por la memorialista, en primer lugar, es pertinente poner en conocimiento la comunicación remitida por la profesional del derecho LUZ DARY VEGA SUAREZ mediante la cual informa que dentro de la solicitud de amparo de pobreza que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca Cundinamarca con radicado No. 2022-100, ya le fue concedido el beneficio de amparo de pobreza al señor HERNAN RODRIGO RIVEROS CUERVO a quien le fue designado para que lo represente, al profesional del derecho doctor HERNAN DUQUE BERMUDEZ.

Así las cosas póngase en conocimiento del peticionario la comunicación allegada por la doctora LUZ DARY VEGA SUAREZ vista a folios 151 a 156 del expediente.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca, a efectos de que se sirvan informar si dentro del trámite de amparo de pobreza con radicado No. 2022-100, solicitado por el señor HERNAN RODRIGO RIVEROS CUERVO, ya le fue designado un profesional del derecho para que lo represente, de ser el caso indicar si este ya tomo posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderic Azeiteiro", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2021-699

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **DIVORCIO**, incoada a con abogado (a) por **HERNAN DARIO PAEZ CAICEDO** contra **CLAUDIA VIVIANA HERNANDEZ GAVIRIA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no mayor a 30 días.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Tiene Por Contestada Demanda, Reconoce Personería.
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 703

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por notificado al demandado señor JOHAN SEBASTIAN GUERRERO de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal oportuna, dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial y propuso excepciones de mérito.

De igual forma, se reconoce personería al doctor RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Finalmente, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-764

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la publicación del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ELADIO GARZON IBAÑEZ, el cual allega la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la curadora ad litem dra. CLAUDIA MOYA HILARIÓN, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ELADIO GARZON IBAÑEZ, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **044**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Tiene notificado demandado
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-899

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor HAROLD ANDREY ZORRILLA MARTINEZ. En consecuencia, se ORDENA por Secretaria controlar el termino de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena fijar en lista
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-938

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al señor JORGE ELIECER PORTILLO CUMBALAZ, quien, dentro del término legal, dio contestación a la demanda a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCESE personería al Dra. ANDREA FLÓREZ ROLDÁN, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que, la referida apoderada no allega certificación de acuse de recibo del envío a la parte actora de la contestación de la demanda, en el cual propone excepciones de mérito, se ORDENA por Secretaria, correr traslado de las referidas excepciones, conforme lo dispone el Art. 370 de Código General del Proceso.

Atendiendo la petición elevada por la apoderada judicial del extremo pasivo, por Secretaria remítase el link que corresponda, para que la misma pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-974

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDGAR HUMBERTO AREVALO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. JUAN PABLO PALENCIA PEÑA, quien cuenta con dirección de notificación en la Avenida Jiménez No 10 – 34 Of 706 de Bogotá D.C., correo electrónico pablo_palencia@yahoo.es y teléfono 3103086728. Líbrese telegrama.

Teniendo en cuenta que es de conocimiento de este Despacho Judicial que, actualmente la Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, presenta quebrantos de salud, la cual fue designada como curadora ad litem de los NNA demandados E.S.A.S. y S.S.A.S, el Despacho procede a relevarla del cargo, y en su lugar se nombra a la Dr. JOHANNA JIMENEZ CHAVES, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 8 No. 16-79 Oficina 706 de Bogotá, teléfono 2842810 - 3112752527 y Correo electrónico johajimenezch@hotmail.com. Líbrese Telegrama.

Los profesionales aquí designados, deberás estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Notifica Conducta Concluyente
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1004

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso. Por secretaria, contrólese los términos que tiene el demandado para contestar la demanda y remítaseles los traslados pertinentes a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

De igual forma, se reconoce personería a la abogada como apoderado judicial del demandado MARTA CECILIA OSORIO RODRIGUEZ, en los términos indicados en el poder aportado.

Vencido el termino con que cuenta le demandado para contestar la demanda, ingrese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-1048

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al señor ELKIN ANDRES BARRETO CARABALI, quien, dentro del término legal, dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCESE personería al Dr. ALVARO CARRION SUAREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a JORGE ARMANDO VARGAS DÍAZ y JOHANNA MILENA VARGAS DÍAZ, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a CARLOS AUGUSTO ROJAS TELLEZ y ELKIN ANDRES BARRETO CARABALI, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

PRUEBAS DE OFICIO

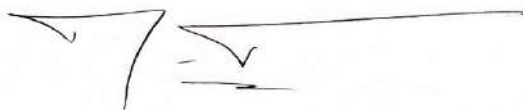
INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora INGRID MARCELA VARGAS DIAZ y al señor JOHN JAIRO TORRES BARBOSA.

Líbrese oficio con destino al señor Pagador de la empresa GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., a fin de que se sirva certificar a este Despacho Judicial, el valor devengado mensualmente el señor JOHN JAIRO TORRES BARBOSA, además, deberá indicar si tiene derecho o no a prestaciones sociales, bonificaciones, subsidio familiar y cesantías y el fondo en que las tiene, así como, el valor correspondiente sobre las primas legales y extralegales de los meses de junio y diciembre de cada anualidad. Tramite a cargo de la parte actora.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

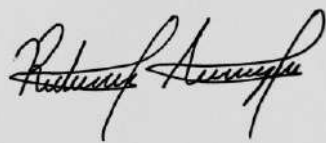


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Auto de Tramite
CLASE DE PROCESO:	P.P.P.
RADICADO:	No. 2022-1049

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendado veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), respecto del nombre del demandado, señalándose de manera equivocada **al menor**", motivo por el cual el despacho corregirá dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, y en consecuencia tener como nombres y apellidos correctos de la demandada, los siguientes: **"...FELIPE ALEXANDER GODOY PUENTES..."**.

En lo restante la providencia en mención permanecerá incólume en todas sus demás partes.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 1099

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha diez (10) de octubre de 2022, se reconoce personería a la abogada JESSY CATHERINE PERDOMO FLOREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 42 y 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 1149

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se DISPONE:

En aplicación a lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso, CONCEDASE el AMPARO DE POBREZA, para atender los gastos procesales, a favor de la señora MARISOL SERRANO SALAMANCA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1149

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora MARISOL SERRANO SALAMANCA, en representación de su menor hija LAURA DANIELA LOPEZ SERRANO, contra el señor MILTON MAURICIO LOPEZ OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$32.197.099) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y educación, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de junio de 2006 y septiembre de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele conforme

al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Reconócese personería a la Dra. EMMY ROXANA PARADA LOPEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F. de esta localidad, en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Control de Legalidad
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1149

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El art.132 del C.G.P. dice que: “CONTROL DE LEGALIDAD” Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante auto de fecha Tres (3) de octubre de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, procediera a subsanar las irregularidades so pena de rechazar la demanda. No obstante, una vez revisado el expediente, se tiene que dicho auto, no corresponde a la realidad procesal.

Así las cosas, se ordena dejar sin valor y efecto la providencia de fecha Tres (3) de octubre de 2022, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Acosta", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Reconoce personería
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2022-1163

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONÓCESE personería al Dr. CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le fue conferido por la Dra. MARTHA LUCIA MOYA VARGAS.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el extremo pasivo, el Despacho TIENE notificado por conducta concluyente al demandado señor JAIME ALBERTO LOPEZ AGUDELO, del auto mediante el cual se admitió el presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem. En consecuencia, se ORDENA por Secretaria controlar el termino de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A.
RADICADO:	No. 2022- 1241

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria de caso estudiar la admisibilidad de la demanda, pero la misma no fue subsanada en debida forma, no se allego derecho de petición ante la registraría y que la respuesta fuera negativa, Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **FILIACION**, promovida por la señora MARIA LEOPOLDINA OTALORA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Declara Abierto y Radicado
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022- 1242

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que se subsana la demanda en tiempo, se dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante PEDRO ANTONIO VANEGAS GUERRERO, fallecidos el veinticuatro (24) de enero de 1994, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. En consecuencia y con fundamento en el art. 10 del Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como herederos a los señores FRANCY VANEGAS VELASQUEZ, MARIA ELVIRA VANEGAS VELASQUEZ, LUIS FERNANDO VANEGAS VELASQUEZ, REINALDO VANEGAS VELASQUEZ, OLIVO VANEGAS VELÁSQUEZ , FRANCY VANEGAS VELASQUEZ y OTILIO VANEGAS VELÁSQUEZ, en calidad de hijos de los causantes PEDRO ANTONIO VANEGAS GUERRERO (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., **NOTIFIQUESE** la presente providencia para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 6 del ibidem, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, de entrega y/o acuse de recibo, del envió de la presente providencia y copia del traslado de la demanda.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. **CHRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ARIAS**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A.
RADICADO:	No. 2022- 1246

Téngase por subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMÍTR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través de abogado por la señora **YEIMI ALEIDA BALLESTEROS BARRAGAN** contra el señor **LUIS ANTONIO BALLESTEROS**

Désele a la presente demanda el trámite contemplado en la Ley 1996 de 2019, art. 390 y 586 (modificado por la Ley 1996/2019 art.37 y 54) del C.G.P. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el termino de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos de familia de este municipio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

El Juzgado designa como Curadora Ad- Litem, a la abogada **BLANCA GLADYS DUQUE GUTIERREZ**, para que represente al demandado señor **LUIS ANTONIO BALLESTEROS**, quien cuenta con dirección de notificación en la CALLE 19 No. 6-21, OFICINA 704 BOGOTA D.C., dirección electrónica duqueglajuridico@gmail.com, teléfono celular 3202085377. **Comuníquesele**.

DECRÉTESE la valoración de apoyos conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 4º del art. 38 del ibidem.

Líbrese oficio con destino a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar la valoración apoyos al presunto discapacitado señor **LUIS ANTONIO BALLESTEROS** de conformidad a lo dispuesto el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá **CONTENER** lo establecido en el numeral 4 del Art. 38 de ibidem.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá acudir a entidades privadas y autorizadas para tal fin, para que presten el servicio de la valoración de apoyos y alleguen el correspondiente informe al proceso.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. **YUDY MARELA MARTNEZ NIETO** para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022- 1247

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO** incoada a través de abogado por el señor **JORGE LUIS BARCO ZULUAGA** en contra de la señora **ADRIANA SANDRITH MARQUEZ MEJIA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad.

En atención a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Se **REQUIERE** a la actora dar cumplimiento con lo dispuesto en el decreto mencionado, en lo referente al traslado de la demanda, así:

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6°, Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Deberá el actor remitir junto con el traslado de la demanda y subsanación, el presente auto admisorio a la parte pasiva.

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 2022- 1248

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor CARLOS ALIRIOS MORA contra la señora la SERGIO ALEJANDRO MORA LOPEZ, ANDREA LISETH MORA LOPEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. SANDRAMILENA PARRA PARRA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	IMPUG. PATER – INVEST. PATERNIDAD
RADICADO:	No. 2022- 1249

TENGASE por subsanada la demanda en el término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITASE la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** incoada a través de apoderado judicial, a petición del señor **HARRISON SILVA NOVOA**, contra la señora **YUDI ANDREA ZOCORRO LEIVA Y CARLOS ALBERTO ANDRADE MAQUIU**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 ibídem.

Notifíquese a la defensora de familia de la Localidad.

Notifíquese a la parte demandada del presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022., y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.)

Se REQUIERE al actor de igual manera, para que acredite el **ACUSE DE RECIBIDO**.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta resultado de la prueba de ADN practicado en el laboratorio de identidad humana universidad manuela beltran a las partes en el presente proceso, se ordena por el despacho agregar y tener en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

RECONOZCASE personería a la defensora publica Dra. **LUZ DARY VEGA SUAREZ** para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022- 1252

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO** incoada a través de abogado por el señor **OMAR GIL CAMPOS** en contra de la señora **ANGIE MABEL CORTES HERRERA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad.

En atención a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Se **REQUIERE** a la actora dar cumplimiento con lo dispuesto en el decreto mencionado, en lo referente al traslado de la demanda, así:

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6°, Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Deberá el actor remitir junto con el traslado de la demanda y subsanación, el presente auto admisorio a la parte pasiva.

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **YHEHIMMY GRACIA BARON**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1264

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora INGRID BIBIANA RAMIREZ LOZADA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora INGRID BIBIANA RAMIREZ LOZADA, progenitora del NNA M.G.F.R., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor MICHELL ANDRES FRANCO MENDOZA.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1265

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ MAYERLY CHACON REYES, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora LUZ MAYERLY CHACON REYES, progenitora de la NNA S.S.S.C., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS contra el señor JOHN ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1266

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ ESTELLA ARDILA HERNANDEZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora LUZ ESTELLA ARDILA HERNANDEZ, progenitora del NNA A.F.V.A., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor ROBINSON VIVIESCAS MORENO.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A.
RADICADO:	No. 2022- 1294

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través de apoderado de la señora **MARIA EUGENIA LOAIZA BOTACHE**, en contra **MARIA ESTHER BOTACHE LOAIZA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

- 1.- Deberá informar para qué clase de proceso o procesos la persona necesita el apoyo judicial.
- 2.- Deberá hacer el envío de la demanda a la parte pasiva del proceso.
- 3.- Deberá allegar valoración de apoyo o en su defecto solicitud.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022- 1295

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **ALIMENTOS**, incoada a con abogado (a) por la señora **JULIAN FELIPE RAMIREZ GARCIA** contra **DIOMER LEONARDO RAMIREZ BAYANA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1- Sírvase allegar constancia de envío electrónico o físico del escrito de la demanda a la parte pasiva del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Exone. Alimentos
RADICADO:	No. 2022- 1297

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **EXONERACION ALIMENTOS**, incoada a con abogado (a) por EDWIN ANDRES ARTEAGA AGUIRRE contra JUANA VALENTINA ARTEAGA MOJICA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar constancia de envió electrónico o físico del escrito de la demanda a la parte pasiva del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022- 1300

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **unión marital de hecho** incoada a con abogado (a) por EDILIA PAREDES PABON contra JULIO CESAR LAGOS GOMEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificados de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase Informar el lugar de convivencia de la pareja
- 3- Sírvase allegar registros civil de nacimiento de las partes

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022- 1301

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **unión marital de hecho** incoada a con abogado (a) por MARIO LUCIA CUESTA contra herederos determinados e indeterminados del causante GERMAN YECID BERMUDEZ RODRIGUEZ.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificados de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase Informar el lugar de convivencia de la pareja
- 3- Sírvase allegar registros civiles de nacimiento de los herederos determinados y de la demandante legibles.
- 4- Sírvase hacer el envío de la demanda a la parte pasiva del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022- 1302

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **unión marital de hecho** incoada a con abogado (a) por MARTHA CECILIA GALLO CASTAÑO contra herederos determinados e indeterminados del causante ELKIN DE JESUS MOLINA SILGADO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificados de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase Informar el lugar de convivencia de la pareja
- 3- Sírvase allegar registros civiles de nacimiento de los herederos determinados y de la demandante legibles.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M
RADICADO:	No. 2022- 1306

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Cesación de efectos civiles del matrimonio católico** incoada a con abogado (a) por ALFONSO MONCADA SALGADO contra MARIA DEL CARMEN BAUTISTA DE MONCADA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase enviar es escrito de demanda y subsanación a la parte pasiva del proceso.
- 2- Sírvase Informar la causal de divorcio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022- 1307

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **ALIMENTOS**, incoada a con abogado (a) por **CRISTIAN ANDRES AGUIRRE TELLEZ** contra **ANDREA CAROLINA GARCIA GIRALDO**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar constancia de envió electrónico o físico del escrito de la demanda a la parte pasiva del proceso.
- 2- Sírvase allegar acta de conciliación fallida.
- 3- Sírvase allegar registro civil del menor de edad legible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	L.S.C
RADICADO:	No. 2022- 1309

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **L.S.C.** incoada a con abogado (a) por GLORIA CRISTINA SILVA UBAQUE contra MARIO ANTONIO NIÑO GUAQUE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase enviar es escrito de demanda y subsanación a la parte pasiva del proceso.
- 2- Sírvase allegar de nuevo la escritura de C.E.C.M.C, legible toda vez que la misma no lo es
- 3- Sírvase allegar los registros civiles de las partes con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.J.F.